

## **Las Organizaciones con Fines Sociales y la Economía del Conocimiento**

### ***Social Goals Organizations and Knowledge Economy***

**Dra. Mónica Averó**  
**Pontificia Universidad Católica Argentina (sede Paraná)**

#### **RESUMEN**

En Argentina se aprobó un régimen legal que se ha denominado Economía del Conocimiento. En este Régimen legal se han incluido las empresas relacionadas a la investigación tecnológica y promueve la inversión en tecnología y la consiguiente formación de recursos humanos. Dentro del articulado, no está explicitado si las organizaciones con fines sociales están incluidas. En mi tesis doctoral he presentado diversas formas de financiamiento para las Organizaciones con Fines Sociales. En esta reflexión quisiera justificar las razones por las que considero que el Régimen de Economía del Conocimiento incluye las Organizaciones cuyo fin es diferente al lucro. Esta inclusión podría aportar un nuevo instrumento de financiamiento para estas organizaciones cuyo objetivo principal no es el lucro, pero que lo necesitan.

**PALABRAS CLAVE:** Economía del Conocimiento; Inversión en investigación; Tecnología y financiamiento

#### **ABSTRACT**

In Argentina was aproved a new legal regimen wich is call Knowledge Economy. In this legal regimen are included all companys related to tecnology research and promotes investment in tecnology, also human resources education. But Is not clear if Non-Profit organization are included. This is a paper to cuestion this position and to argue why they are included in this law. This is important because could be a new legal instrument to organization in wich money is not the principal objective but is needed. In my PhD thesis, I included differents instruments to financing social projects. In this paper I want to analyze why Social Organizations may be included in this new law.

**KEYWORDS:** Knowlegde Economy; research investment; tecnology and funding

## Introducción

En los medios de comunicación social y publicaciones académicas desde hace más de tres años se debaten y reclaman acerca de las limitaciones al presupuesto público vinculado a la investigación en Argentina como contrapartida de la muy mencionada intención de "despegue" económico e inserción en el mundo. Más allá de la filiación partidaria, esta idea de inserción en el mundo a través del desarrollo científico-tecnológica, ha estado presente en los discursos de diversos tipos. Se han debatido, a la par de temas financieros, otras limitaciones formales e informales que se vinculan al ingreso de nuevos investigadores en todos los campos del conocimiento y a la formación académica reconocida internacionalmente y poco remunerada en Argentina. Lo que ocasiona la emigración de científicos. Si bien es un tema que nos atraviesa como sociedad, ya que implica inserción de Argentina en el mundo tecnológico, no siempre se han elaborado instrumentos legales en favor de las investigaciones. Sin minimizar las reales limitaciones presupuestarias, escribo este aporte con el fin de sumar a la gran necesidad del debate social de estos temas entre la ciencia pura y las concreciones prácticas.

## Métodos

En mi tesis para acceder al grado de Doctora en Administración, otorgado por la Universidad Nacional de Rosario en marzo de 2017<sup>1</sup>, he planteado un modelo de Administración Estratégica para Organizaciones con Fines Sociales (OFS). Este modelo incluye una función específica Desarrollo de Donaciones que se vincula con otra función Aspectos Legales y Contables donde se estudian los diversos modos de financiamiento de las organizaciones cuyo fin no es el lucro.

En este sentido, las organizaciones con fin de lucro obtienen sus recursos del financiamiento a través de la venta de productos o servicios. Sin embargo, las organizaciones con fines sociales no necesariamente obtienen sus recursos por la venta. Obviamente que la venta para financiar actividades es una de las posibles fuentes de fondos. Pero no es la única ya que sus fuentes pueden ser otras. La búsqueda de otras fuentes implica una decisión previa de sostener las actividades con ingresos que sean superiores a las erogaciones por costos y gastos. Ya que no es posible el sostenimiento de las actividades en el largo plazo con resultados negativos continuados. El desarrollo organizacional y el crecimiento de las actividades implica la existencia de fondos y de recursos que aseguren el sostenimiento de las actividades internas y de los servicios en atención del beneficiario.

---

<sup>1</sup> En este enlace <https://rehip.unr.edu.ar/handle/2133/11406> puede consultarse el texto completo de la Tesis, dentro del Repositorio Digital de la Universidad Nacional de Rosario

## Discusión y Conclusiones

Una de las constantes en los estudios acerca de la Economía de Argentina es la brecha tecnológica con apariencia de insalvable que nos separa de países que hoy lideran los campos tecnológicos. Se menciona como un abismo entre la tecnología que usamos habitualmente y la que está produciéndose en el llamado *primer mundo*. Al punto que los instrumentales que usamos, en varias ocasiones son tecnología de rezago. Lo que se descarta de otros laboratorios, nos lo venden a nosotros. Y aun así, nos resultan útiles cuando, no pocas veces, novedoso.

Esta distancia no se refiere solamente a tecnología aplicada como podría ser un celular de alta gama sino también la investigación pura y la investigación tecnológica aplicada que permiten generación de conocimiento de punta que nos permitirían llegar al ansiado posicionamiento internacional. También están incluidos en estas diferencias de financiamiento de investigación la capacitación de personal de apoyo y de investigación. Las Universidades argentinas siempre hemos sido el *think tank* y contamos con el prestigio en la formación de profesionales y académicos. El financiamiento de la formación de investigadores también se encuentra en el Régimen Legal de Economía del Conocimiento.

En los supuestos del cotidiano, se asocia *posicionamiento tecnológico a fuente de recursos financieros que potenciarían toda la Economía*, principalmente buscando solucionar pobreza y atraso. Sin embargo, hay muchos escalones en el medio antes de llegar a un razonamiento causa-efecto tan directo, pero estos son otros debates para cuestionar el mentado *efecto derrame* que no se ha dado por sí mismo. El Estado tiene un rol fundamental en la redistribución de recursos equilibrando la brecha de riqueza y no sólo usando el impuesto. Ser generador de espacios de pensamiento (*think tank*) e incubadoras de emprendimientos tecnológicos podrían ser otros modos de redistribuir recursos monetarios, capacitación y valoración del trabajo. Por estas razones, acercamos este artículo acerca del nuevo régimen Legal de Economía del Conocimiento, acentuando la interpretación que justifica la inclusión de las organizaciones sin fines de lucro dentro de este régimen.

El proyecto de ley tuvo un tratamiento legislativo bastante ágil. En fecha 3 de abril ingresó en la Cámara de Diputados de la Nación como proyecto de ley con tres firmas de los Diputados de Córdoba, Santa Fe y Buenos Aires. El 24 de abril obtuvo media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación y el día 22 de mayo fue aprobada en Senadores. El pasado 10 de junio se publicó en el Boletín Oficial y entró en vigencia. con el número Ley Nº 27.506. Fue tratada, aprobada y publicada en tiempo récord. Sin que haya tenido una importante difusión en comparación a las ventajas que trae su aplicación. En algunos medios nacionales que tienen seguimiento legislativo, ha salido publicado como una noticia más.

### ***¿Qué es este régimen de Economía del Conocimiento?***

El nombre específico de esta nueva ley es: “Régimen de promoción de la economía del conocimiento”. Según se establece en el artículo primero, este Régimen tiene como objetivo:

promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

El detalle de las actividades promovidas se encuentra en el segundo artículo de la Ley. Su enumeración muestra la amplitud de alcance de las actividades promovidas: *creación, diseño, desarrollo, producción e implementación o adaptación de productos y servicios y su documentación técnica asociada*.

A su vez menciona no sólo los bienes en sí mismos sino también adaptación de la documentación asociada a su funcionamiento o desarrollo: “tanto en su aspecto básico como aplicado, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores y/u otros dispositivos tecnológicos”.

En este segundo artículo del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento se desarrollan las actividades promovidas en ocho incisos amplios en su alcance. Al final se mencionan otras actividades más. Esta inclusión deja en claro que el alcance hacia las actividades promovidas se debe entender en sentido amplio y no en sentido restrictivo. Se menciona lo siguiente: “También quedan comprendidas las actividades de ingeniería, ciencias exactas y naturales, ciencias agropecuarias y ciencias médicas vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental”.

### ***¿Quiénes son los beneficiarios de este nuevo Régimen?***

En el artículo cuarto se mencionan quienes son los sujetos alcanzados y los requisitos que deben reunir para inscribirse en el Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento. Se detallan requisitos relacionados a la figura jurídica y también establece requisitos vinculados a la actividad principal. Al inicio del artículo se mencionan a las personas jurídicas como sujetos de este régimen. Por lo cual, pareciera que no podrían incluirse las personas humanas, según las distinciones que hace el Código Civil y Comercial de la Nación. Que ya resulta una importante distinción en los potenciales beneficiarios.

A partir de esto, una vez que nos adentramos en el texto de la nueva ley surgen ciertas dudas. Ya que, según algunos comentarios de consultoras de Buenos Aires, esta ley alcanza sólo a empresas. En el sentido de que sólo beneficiaría a quienes realizan investigación con fines de lucro.

Sin embargo, estudiando en profundidad el texto legalmente aprobado y publicado, esto no sería así. En el artículo cuarto dice textualmente:

Podrán acceder a los beneficios del presente Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento las personas jurídicas comprendidas en el inciso a) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, constituidas en la República Argentina o habilitadas para actuar dentro de su territorio...

En dicho artículo de la Ley de Impuesto a las Ganancias, se mencionan todas las ganancias que se obtienen como rentas empresariales. En el inciso a) se establece una conexión con el artículo 69 de la misma ley de Impuesto a las Ganancias, donde se definen responsables del impuesto en cuanto a ganancias de tercera categoría. Dentro de los apartados de este artículo 69 se incluyen las demás figuras jurídicas que no tienen otro tratamiento especial en los articulados de impuesto a las ganancias. Entre las mencionadas se encuentran sociedades de capital, sociedades por acciones, sociedades de economía mixta y también otras cuyo fin no es necesariamente es el lucro como son fundaciones, asociaciones civiles, cooperativas y entidades civiles y mutualistas.

Estas personas jurídicas sin fines de lucro se encuentran mencionadas en este apartado desde que se modificó el sentido del artículo 20. Hace ya unos años atrás, la ley de impuesto a las ganancias tenía un sentido de eximir del pago a las personas jurídicas sin fines de lucro. Con el paso de los años - y el aumento de las necesidades de recaudar- el artículo 20 se volvió restrictivo en su aplicación. En la actualidad, para quedar alcanzado en la exención y en las posibilidades de recibir donaciones a cuenta de impuestos, deben cumplirse con algunas actividades mencionadas allí. Por ejemplo asistencia a ancianos o niñez desprotegida. Como hay otras actividades que pueden desarrollarse sin fines de lucro sin que sean asistencia, las personas jurídicas sin fines de lucro que son excluidas de esta exención caen en el artículo 69.

"Entonces, ¿estamos o no beneficiados con este régimen?", podría preguntar el presidente de una Fundación, Asociación Civil, Cooperativa o Asociación Mutualista. Según el estudio mencionado en este texto, la respuesta es afirmativa. Otro dato que avala esta posición es el hecho que el espíritu de esta ley, en todo su articulado, es inclusivo y amplio. De esto puede deducirse que la interpretación de sus incumbencias, cuando sea un dudoso, debe hacerse en sentido amplio.

El Decreto Reglamentario nº 408/2019 promulga la Ley nº 27506. Tiene fecha 7 de junio de 2019 y fue publicado en Boletín Oficial el día 10 de junio de 2019. Consta de dos párrafos, donde dice en síntesis: "En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL (...) promúlgase la Ley 27506 (...)". Esta norma, tal como lo menciona el sitio Información Legislativa perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, modifica y complementa a otras cuatro leyes que estaban en vigencia previamente. Estas leyes son la Ley nº 23877 denominada: "Innovación Tecnológica - Promoción y Fomento", la Ley nº 24331

denominada: “Zonas Francas - Disposiciones Generales”, Ley nº25922 denominada: “Promoción de la Industria del Software. Régimen - Creación” y la ley nº 26270 denominada: “Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología moderna - Beneficios para los proyectos de investigación”.

Esta legislación previa al nuevo Régimen de Economía del Conocimiento podría estar mostrando un interés real en la inserción de Argentina en el mundo tecnológico. Por lo pronto, no se ha publicado otro decreto reglamentario o ley complementaria que despeje estas dudas acerca de la participación de las organizaciones con fines sociales dentro de los beneficios otorgados a las industrias y empresas en general, sobre la investigación.

Como mencionamos más arriba, su articulado es abierto por lo cual, hasta tanto se publique otra legislación específica o que pudiera resultar más apropiada, podrían implementarse todos estos beneficios a organizaciones con fines sociales. De modo que, dichas organizaciones cuyo fin no es el lucro, pudieran ampliar sus fuentes de financiamiento para investigación pura, investigación aplicada y formación de personal investigador y de apoyo.

## BIBLIOGRAFÍA

Averó, Mónica (2017) *Modelo de Administración Estratégica para Organizaciones con Fines Sociales de la Provincia de Entre Ríos*, tesis de Doctorado , Facultad de Ciencias Económicas, UNR: <https://rephip.unr.edu.ar/handle/2133/11406> visto 24 de septiembre 2020

Ministerio Justicia y Derechos Humanos, *Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento Ley 27506*: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=324101> Visto 24 de septiembre de 2020